

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 20 de mayo de 2021, En la fecha el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00013, donde es demandante la señora DIANA MARCELA GOMEZ HERNANDEZ y demandado el señor ADOLFO JOSE LUQUE URIBE, al Despacho de la señora Juez, con atento informe que la parte demandante no ha dado impulso al proceso. Sírvase proveer.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

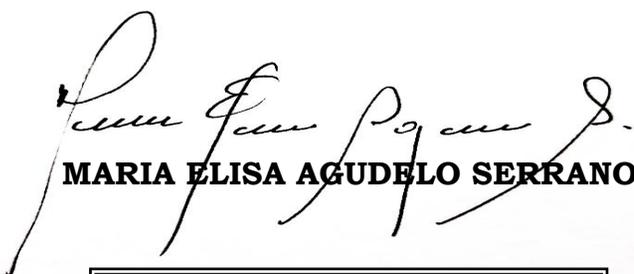
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

En vista de que la parte demandante DIANA MARCELA GOMEZ HERNANDEZ, no ha cumplido con la carga procesal el Despacho ordena REQUERIRLA, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en legal forma al demandado señor ADOLFO JOSE LUQUE URIBE, para lo cual deberá agotar los trámites de notificación personal previstos en los artículos 292 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 DE 2020.

Advertir que, de no atenderse el presente requerimiento en forma oportuna, se dará aplicación a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicando la figura del Desistimiento Tácito, por falta de inactividad procesal.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 017 hoy 24 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 20 de mayo de 2021, En la fecha el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2021-00001, donde es demandante el señor ARTURO JIMENEZ OCHOA y demandado el señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ, al Despacho de la señora Juez, con atento informe que la parte demandante no ha dado impulso al proceso. Sírvase proveer.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

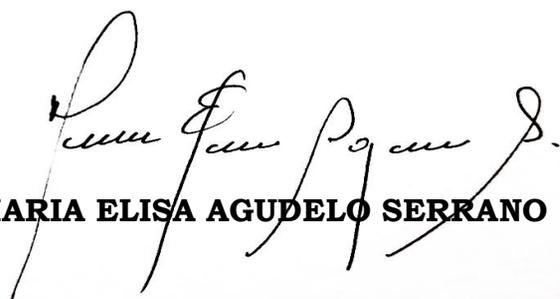
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Chita, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

En vista de que la parte demandante ARTURO JIMENEZ OCHOA, no ha cumplido con la carga procesal el Despacho ordena REQUERIRLO, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en legal forma al demandado señor SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ, para lo cual deberá agotar los trámites de notificación personal previstos en los artículos 292 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 DE 2020.

Advertir que, de no atenderse el presente requerimiento en forma oportuna, se dará aplicación a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicando la figura del Desistimiento Tácito, por falta de inactividad procesal.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 017, hoy 24 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 20 de mayo de 2021, En la fecha el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2020-00049, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado ROMAN JAVIER ALARCON RAMOS, al Despacho de la señora Juez, con atento informe que la parte demandante no ha dado impulso al proceso. Sírvase proveer.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

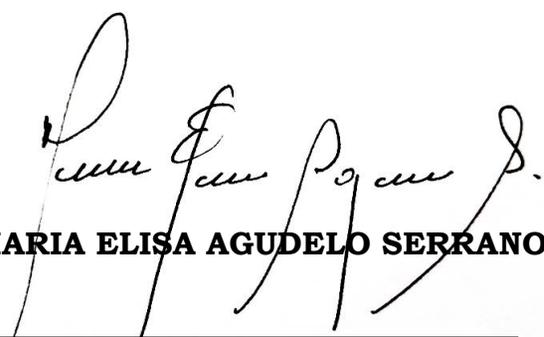
Chita, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

En vista de que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial doctor LUIS ENRIQUE TELLEZ, no ha cumplido con la carga procesal el Despacho ordena REQUERIRLO, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en legal forma al demandado ROMAN JAVIER ALARCON RAMOS, para lo cual deberá agotar los trámites de notificación personal previstos en los artículos 292 y s.s. del C.G.P.

Advertir que, de no atenderse el presente requerimiento en forma oportuna, se dará aplicación a las previsiones del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicando la figura del Desistimiento Tácito, por falta de inactividad procesal.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

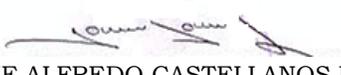

MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 017, hoy 24 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL

Chita, 20 de mayo de dos mil veintiuno (2021), Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación N° 2020-00020, con atento informe procede el Despacho archivar el presente asunto aplicando la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO contemplada en el art 317 del actual Código General del Proceso. Sírvase Proveer.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Vencido el término concedido en proveído de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento a la carga procesal de efectuar la notificación en legal forma al demandado HENRY BELTRAN BARON, esto es, a la fecha no se ha llegado ni la copia cotejada, ni las constancias de entrega de los citatorios expedidas por la respectiva empresa de servicio postal de conformidad con lo dispuesto con el artículo 291 del C. G. del P., y decreto 806 de 2020, en consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del proceso, en virtud de la institución jurídica del Desistimiento Tácito, amén de lo cual, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. **DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO** el presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, conforme a las voces del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO. Como consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, si es del caso.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, en la forma y términos previstos en el artículo 116 del C.G.P., dejando las constancias del caso, tanto en el expediente y los libros radicadores, como en los documentos objeto de desglose.

CUARTO. En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

QUINTO. Advertir a la parte actora, que no podrá presentar nueva demanda, por los mismos hechos que motivaron la presente, hasta tanto haya transcurrido un lapso de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

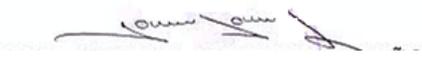

MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 017, hoy 24 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL

Chita, 20 de mayo de dos mil veintiuno (2021), Al Despacho de la señora juez el presente proceso de Ejecutivo con radicación N° 2017-00096, con atento informe procede el Despacho archivar el presente asunto aplicando la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO contemplada en el art 317 del actual Código General del Proceso. Sírvase Proveer.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, Veintiuno (21) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

El señor JHON JAIRO RODRIGUEZ, Actuando en nombre propio interpone demanda Ejecutiva en contra de la señora ENERIETH QUINTERO LUNA, por el incumplimiento en título valor letra de cambio por la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$ 3.500.000), la cual debió cancelarse el día 04 de julio de 2017.

En fecha 27 de febrero de 2019, mediante auto se ordena seguir adelante la ejecución, ordenando practicar liquidación del crédito y el embargo, remate, y avaluó de los bienes que posteriormente se llegaran a embargar, y sin que hasta la fecha la parte demandante que es quien tiene la carga procesal se haya manifestado ni realizando actualización del crédito.

El artículo 317 del C.G.P numeral 2 literal b expresa si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años para dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito.

El fundamento jurídico del desistimiento tácito, para los procesos ejecutivos donde hay Sentencia o auto de seguir adelante, es que el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal de la cual depende la continuación del proceso y no la cumple en un determinado lapso de tiempo.

En vista de que el señor JHON JAIRO RODRIGUEZ, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia a la fecha no ha cumplido con la carga procesal y ha transcurrido **un lapso de más de dos 2 años con sentencia o auto de ejecución**, el Juzgado de conformidad con lo normado en el Art. 317 del C.G.P, numeral 2 literal B, el cual estipula la institución jurídica del DESISTIMIENTO TÁCITO “Cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal y si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo previsto es de dos años y con el fin de evitar congestión y tener procesos

inactivos por causa de los interesados, dispone TERMINAR y ARCHIVAR el presente proceso. En consecuencia el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso por haber operado la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, conforme a las voces del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, si es del caso.

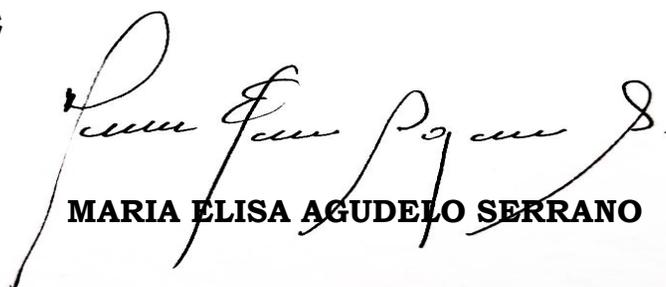
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, en la forma y términos previstos en el artículo 116 del C.G.P., dejando las constancias del caso, tanto en el expediente y los libros radicadores.

CUARTO: Oficiese e infórmese a la parte interesada y ordénese el desglose de los documentos que fundamentaron la demanda, y con sus respectivas constancias.

QUINTO: En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 017, hoy 24 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.
JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL

Chita, 20 de mayo de dos mil veintiuno (2021), Al Despacho de la señora juez el presente proceso de Ejecutivo con radicación N° 2014-00036, con atento informe procede el Despacho archivar el presente asunto aplicando la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO contemplada en el art 317 del actual Código General del Proceso. Sírvase Proveer.



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Chita, Veintiuno (21) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

El señor JOSE LIBARDO RISCANEVO MOLAVOQUE, Actuando en nombre propio interpone demanda Ejecutiva en contra del señor DIDIER SMITH GONZALEZ PEREZ, por el incumplimiento en Acta de Conciliación de fecha 11 de marzo de 2014, por la suma de Un Millón Quinientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Setenta Pesos (\$ 1.598.260), la cual debió cancelarse el día 10 de enero de 2014.

En fecha 26 de septiembre de 2014, mediante auto se ordena seguir adelante la ejecución, ordenando practicar liquidación del crédito y el embargo, remate, y avaluó de los bienes que posteriormente se llegaran a embargar, y sin que hasta la fecha la parte demandante que es quien tiene la carga procesal se haya manifestado ni realizando actualización del crédito.

El artículo 317 del C.G.P numeral 2 literal b expresa si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo previsto será de dos años para dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito.

El fundamento jurídico del desistimiento tácito, para los procesos ejecutivos donde hay Sentencia o auto de seguir adelante, es que el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) año en primera o única, el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal de la cual depende la continuación del proceso y no la cumple en un determinado lapso de tiempo.

En vista de que el señor JOSE LIBARDO RISCANEVO MOLAVOQUE, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia a la fecha no ha cumplido con la carga procesal y ha transcurrido **un lapso de más de dos 2 años con sentencia o auto de ejecución**, el Juzgado de conformidad con lo normado en el Art. 317 del C.G.P, numeral 2 literal B, el cual estipula la institución jurídica del DESISTIMIENTO TÁCITO “Cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de una carga procesal y si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución el plazo

previsto es de dos años y con el fin de evitar congestión y tener procesos inactivos por causa de los interesados, dispone TERMINAR y ARCHIVAR el presente proceso. En consecuencia el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso por haber operado la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, conforme a las voces del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, si es del caso.

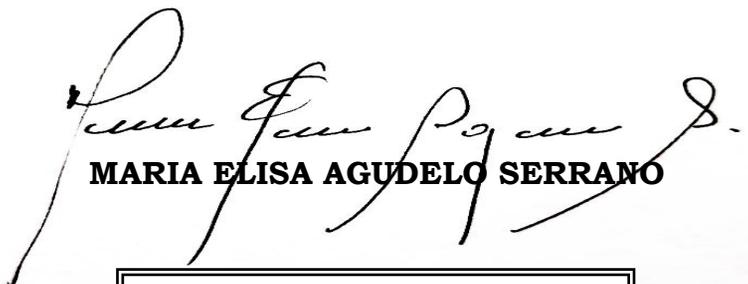
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, en la forma y términos previstos en el artículo 116 del C.G.P., dejando las constancias del caso, tanto en el expediente y los libros radicadores.

CUARTO: Oficiese e infórmese a la parte interesada y ordénese el desglose de los documentos que fundamentaron la demanda, y con sus respectivas constancias.

QUINTO: En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



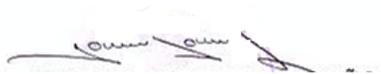
MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 017, hoy 24 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 01 de mayo de 2021, En la fecha el presente Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00103, donde es demandante la COMISARIA DE FAMILIA DE CHITA Y/O ANDREA PUENTES LOPEZ, y en contra del señor JUAN DE JESUS ESTUPIÑAN PEREZ, al Despacho de la señora Juez, con atento informe que se encuentra para dejar sin valor y efecto el auto de fecha 30 de abril de 2021, por el cual se aprueba la liquidación del crédito . Sírvase proveer.


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Chita, Chita, Veintiuno (21) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y reexaminado el expediente, se advierte que mediante proveído de 30 de abril de 2021, se ordenó aprobar la actualización de la liquidación del crédito, pero se observa que la liquidación allegada presenta errores por lo que se hace necesario enmendar tal situación.

En consideración a lo anterior, el Despacho dispone:

Dejar sin valor y efecto alguno, el auto calendarado 30 de abril de 2021, por medio del cual se ordenó aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y sin ser objetada por el demandado, conforme lo antes expuesto.

En firme esta providencia vuelvan las diligencias al despacho para realizar la liquidación que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 017, hoy 24 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario